

SANTIAGO LORENZO

## EL CORREGIDOR CHILENO EN EL SIGLO XVIII

---

### ABSTRACT

The "corregidor" in 18th-century Chile did not receive a salary, a state of affairs which required him to engage in economic activities in order to live. The result was that many of these judges engaged in trade, with an advantage over other merchants and in detriment of the execution of justice.

A pesar que el corregidor tuvo, para bien o para mal, un papel relevante en el desenvolvimiento de las áreas rurales chilenas en el período indiano, su figura ha pasado desapercibida en nuestra historiografía. Fernando Campos Harriet, luego de revisar algunos juicios de residencia incoados a corregidores chilenos, tiene la impresión que a estos funcionarios no se les podría imputar los cargos de "sevicia, prevaricación y abusó"<sup>1</sup>, a diferencia de lo que acontece en otras provincias de la monarquía. Gustavo Opazo Maturana, en cambio, sin probar mayormente su afirmación, los califica de "ambiciosos e insaciables"<sup>2</sup>. Por nuestra parte, nos hemos encontrado con corregidores que fueron verdaderos benefactores de los partidos en que se desempeñaron<sup>3</sup>, así como también son numerosos aquellos que profitan del cargo descuidando la administración de los territorios bajo su responsabilidad.

---

Este artículo forma parte del Proyecto Fondecyt N° 1941213-94

<sup>1</sup> Campos Harriet, Fernando, *La institución del corregidor en el Reino de Chile*, en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Madrid, 1973, 676.

<sup>2</sup> Opazo Maturana, Gustavo, *Historia de Talca, 1742-1942*, Santiago, 1942, 69.

<sup>3</sup> Lorenzo, Santiago, *Origen de las ciudades chilenas*, Santiago 1986, 96-99.

Por tratarse de funcionarios que no tienen sueldos, salvo cortos emolumentos, particularmente en partidos pobres como Melipilla, Puchacay y Chillán, el cargo no es pretendido por foráneos de España o de otras provincias de los dominios ultramarinos de la monarquía. De ahí que el oficio de corregidor y, más tarde, el de subdelegado lo hayan desempeñado casi exclusivamente habitantes del Reino, dado que un foráneo difícilmente habría podido sustentarse junto a su familia con los cortos emolumentos que generaba el cargo. Cuando excepcionalmente alguna vacante es postulada por un foráneo, invariablemente se trata de un individuo que desconoce la precaria situación económica que afrontan estos jueces reales en Chile, asimilando erróneamente su situación a la del corregidor peruano que percibía sueldo, tenía asignado repartimientos y significativos emolumentos. Tal es el caso de Antonio de Aguirre, que por R.C. de 16 de noviembre de 1719 es nombrado corregidor de Maule. Luego del nombramiento, Aguirre se desplaza desde España a Chile para asumir el cargo, lo que no llega a verificarse al constatar personalmente que el oficio no era rentable, debiendo regresar a la Península "sin haber tomado posesión del empleo". Con posterioridad pedirá cambio de destino al corregimiento de Guamalíes, en Perú, que sí ofrecía expectativas económicas<sup>4</sup>. Algo parecido sucede con Francisco Iglesias al asumir el corregimiento de Chillán, quien también solicita se le cambie de destino, en razón que dicho corregimiento, según su parecer, "no sufraga para su subsistencia y pagar los empeños precisos que ha contraído para ir desde estos reinos".<sup>5</sup> Situaciones como las que acabamos de describir se producen porque en todos los títulos de nombramiento de los corregidores se señala, por cierto que erróneamente, "que hayáis y llevéis salario en cada un año, otra tanta cantidad como hasta ahora hubiere llevado y gozado los demás corregidores que han sido del partido... y que se os pague según y de la manera que se les ha pagado a ellos, sin diferencia alguna"<sup>6</sup>.

Estas bochornosas experiencias, que provocaban frustración y molestia a los afectados, determinan que el Consejo de Indias tome cartas en el asunto, recomendando en 1782 que en lo sucesivo habría que nombrar de corregidores a "sujetos que están allá, pues la experiencia ha acreditado que los pocos que han ido provistos de aquí han tenido que dejarlos, pues de ningún modo

<sup>4</sup> R.C. 11 noviembre 1719 AGI Chile 181. Vista Fiscal y Acuerdo del Consejo de Indias de 15 febrero 1728. AGI Chile 68.

<sup>5</sup> R.O. 12 febrero 1780. CG 224 fs. 229.

<sup>6</sup> R.C. 13 febrero 1713. AGI Chile 181. Informe de los oficiales reales José de Cañas y Adrián Babilvaso. Santiago, 23 mayo 1783. AGI Chile 436.

podrían subsistir sobre los precisos empeños que llevaban, y así lo ha practicado V.E. en las últimas provisiones"<sup>7</sup>, con lo cual se oficializa el nombramiento de criollos en el oficio.

De lo expuesto se deduce que la gran mayoría de los corregidores chilenos eran naturales del Reino, los que también son contestes en cuanto a que el cargo debería tener sueldo, por tratarse de un oficio "honorífico", arduo y de mucha responsabilidad. Quienes así piensan, fundamentan sus aspiraciones en el hecho que el corregidor de Concepción y el gobernador de Valparaíso perciben una renta anual de \$ 1.500 y \$ 3.000 respectivamente<sup>8</sup>. En el caso de aquellos que acceden a un corregimiento después de haber servido en el Ejército, no faltan quienes pretenden, sin éxito, desempeñar el cargo manteniendo el sueldo que percibían como oficiales de la institución. A aquellos, el Consejo de Indias les recuerda invariablemente que el oficio no tiene sueldo "por su cortedad," y señala que no son válidas las comparaciones con el corregidor de Concepción y el gobernador de Valparaíso, por tratarse de "gobiernos de mucha mayor importancia" que, además, tienen obligaciones militares de "gran responsabilidad"<sup>9</sup>. Sin embargo, dado que las peticiones de sueldo por parte de los corregidores se convierten casi en un clamor, en 1779 se solicita a los propios corregidores sugieran arbitrios de donde asignarles sueldo, siempre que su asignación sea "sin perjuicio del público y de los particulares y sin gravamen de la Real Hacienda". En la ocasión, a pesar de haber informado la totalidad de los corregidores del Reino, sólo el de Colchagua, Antonio Ugarte, tiene una propuesta al respecto, al sugerir estancar el aguardiente producido en su partido y lo que rentaran los baldíos para sueldo de los corregidores. El resto de sus colegas considera que en sus respectivas jurisdicciones no era posible generar nuevas entradas más allá de las existentes, agregando que la única forma de remunerar a los corregidores era con cargo a la Real Hacienda<sup>10</sup>.

Al no tener sueldo, las expectativas económicas del oficio se reduce a los emolumentos a los que eran acreedores los corregidores, entre los que se pueden mencionar: ingresos por visitas a minas, visita a indios encomendados y los que pudieran resultar de "las diligencias jurídicas o comparecien-

<sup>7</sup> Acuerdo del Consejo de Indias. 16 junio 1782. AGI Chile 331.

<sup>8</sup> R.C. 29 noviembre 1716. AGI Chile 326. El presidente Manuel de Salamanca informa sobre el estado del Reino. 6 mayo 1735. AGI Chile 96.

<sup>9</sup> Consulta del Consejo de Indias. 1728. AGI Chile 68.

<sup>10</sup> Noticias territoriales de los partidos del Reino, 1779. MB. Manuscritos 17.599.

cias verbales que tienen de administración de justicia"<sup>11</sup>. Se trata de entradas inciertas y de un monto muy desigual según el partido. Entre los emolumentos, la visita de minas, que les reportaba \$ 6,6 reales por estaca, podía llegar a resultar un ingreso interesante en corregimientos como el de Quillota, con importantes asientos de minas. De ahí que Manuel Gorrostizaga, en 1786, no dude en afirmar que las visitas a minas eran "los únicos emolumentos ciertos en aquel partido".<sup>12</sup> La visita de indios encomendados, "para desagrararlos... hacerles pagar sus salarios, oírles y administrarles justicia", tiene muy poco significado en el siglo XVIII por el escaso número de indios bajo ese estatuto. Dada esa circunstancia, es muy corriente que en los juicios de residencia se les haga cargo a los corregidores por no visitarlos. Excepcionalmente, es posible encontrar testimonios de corregidores que sí los visitan, percibiendo, ocasionalmente, ingresos de relativa importancia. En 1769 el corregidor de Maule declara haber recibido \$ 150 por ese concepto y entre \$ 150 a \$ 250 por visitar los asientos de minas de Chivato, Loma Blanca y otros cuarenta parajes con minas aisladas sitas en la jurisdicción<sup>13</sup>. Por su parte, el subdelegado de La Serena parece haberse sentido muy gratificado al percibir \$ 153,4 reales por la visita de los indios de su jurisdicción, en 1793<sup>14</sup>.

Respecto de los ingresos que le reportaba la administración de justicia, por cierto su labor más importante, ellos provenían de ejecuciones, embargos, comisiones, inventarios y decretos provinciales. Aunque estos ingresos a veces podían llegar a resultar interesantes, son comunes las quejas de corregidores por la proliferación de demandas verbales y causas de oficio, en que no perciben derechos, así como por las diligencias a pedimento de parte que no se pagan "bien porque los interesados son pobres, que no tienen con qué pagarlas,... bien porque son ricos, que a título de poderosos quieren que les sirvan de valde"<sup>15</sup>. También es corriente que algunas causas judiciales importantes las sustancien jueces comisionarios enviados por el gobierno; circunstancia que también ocasiona reclamos de parte de los corregidores. Es justamente a partir de estas críticas que en los títulos de nombramiento que se comienzan a expedir desde el año 1746 se incluya

<sup>11</sup> Relación del Obispado de Santiago hecha por los oficiales reales Francisco de la Sota y José Fernández Campino. Santiago, 14 junio 1744. FA. 34. fs. 1 ñ 114.

<sup>12</sup> Petición de Manuel Gorrostizaga. 28 noviembre 1786. AGI Chile 331.

<sup>13</sup> Miguel Grez solicita nombramiento de juez de minas. 6 junio 1769. CG. 247 fs. 148-153.

<sup>14</sup> Juicio por emolumentos adeudados a Víctor Ibáñez, 24 febrero a 14 noviembre 1795. CG. 170 fs. 17-24v.

<sup>15</sup> Noticias territoriales de Quillota del corregidor Feliciano J. Letelier, 15 mayo 1779. MB. Manuscritos 17.599.

una cláusula que prohíbe a los gobernadores enviar a los citados jueces comisionarios a ventilar causas judiciales de competencia de los corregidores, "excepto en los casos inexcusables y precisos" que demande la presencia de dichos jueces"<sup>16</sup>.

Ante la falta de sueldo, la disputa por los emolumentos entre el corregidor y otros justicias se repiten con monotonía durante el siglo XVIII, traducándose en agrias disputas y problemas de jurisdicción que contaminan la administración de justicia en las áreas rurales, particularmente en los asientos mineros, donde los intereses económicos que están en juego son normalmente de mayor significación. En los numerosos juicios incoados por los corregidores el tema de los emolumentos siempre esta presente. Incluso nos hemos encontrado con un corregidor que critica a los cabos del ejército por desempeñar comisiones que estimaba de su resorte. Denuncia, por ejemplo, que otorgan "testamentos, escrituras y otros instrumentos" en el área de jurisdicción de los fuertes de la Frontera, privando a los corregidores de ingresos que podían llegar a ser importantes<sup>17</sup>. Tampoco faltan ocasiones en que la crítica va dirigida a algún juez de comisión, no por el hecho de aprehender delinquentes, para lo cual estaban facultados por el gobierno, sino por no remitirle los reos, cobrarles carcelaje y despojarlos de los bienes<sup>18</sup>.

En su afán de monopolizar la administración de justicia en las áreas rurales, para beneficiarse en exclusividad de los emolumentos que esa labor reportaba, los corregidores lograron que desde mediados del siglo XVIII hasta 1772 los cabildos de las villas recién fundadas permanecieran suspendidos, restableciéndose en su funcionamiento muy lentamente<sup>19</sup>. Ante la manifiesta voluntad de los corregidores de desplazar de sus jurisdicciones a otros jueces o, en su defecto, subordinarlos a su autoridad, no faltan aquellos que se rebelen ante dicha pretensión. Al respecto, nos parece muy representativa, de entre otros muchos casos detectados, la declaración del alcalde provincial de Chillán Antonio Contreras quejándose del corregidor de la jurisdicción, en 1781. Afirma que "en aquel lugar como en todas las demás

<sup>16</sup> Reales cédulas de 13 mayo 1746, 8 julio 1747, 26 septiembre 1749, 16 septiembre 1750, 27 septiembre 1750, 27 octubre 1750. AGI Chile 81.

<sup>17</sup> Informe del corregidor José Troncoso y Lira. Buen Esperanza, 30 octubre 1755. BPR: Ms. América 2424.

<sup>18</sup> Juicio entre Agustín Soto y Aguilar, corregidor de Chillán, con Francisco Tenorio. Chillán 7 septiembre 1750. CG. 215 fs. 118-144. Informe del corregidor de Maule Antonio Saravia. Talca, 22 octubre 1755. BPR Ms. América 2424. Noticias territoriales de Quillota del corregidor Feliciano J. Letelier. Quillota, 15 mayo 1779. MB. Manuscritos 17.599. Juicio entre Francisco Patiño y José Matus, 1781. CG. 929, fs. 53-63.

<sup>19</sup> Lorenzo, Santiago, ob. cit., 56-58.

provincias quieran siempre los corregidores ser únicos y absolutos jueces". Señala que, en relación con su empleo, el corregidor "no tiene la menor consideración, juzgándolo como un mero alguacil o corchete, sin más autoridad ni facultad que la de aprehender malhechores en el campo infraganti, para entregarlo después al corregidor para que conozca de su causa"<sup>20</sup>. El caso más corriente de problemas por competencia de jurisdicción entre el corregidor y otros justicias se produce con los alcaldes mayores de minas, quienes continuamente deben apelar por ese tipo de intromisiones<sup>21</sup>. También resulta usual que los corregidores se opongan al nombramiento de tenientes de alcaldes de minas por el gobierno, aduciendo que le restan los ingresos que les reporta las gestiones que deben realizar por descubrimientos, mensuras y visitas de minas<sup>22</sup>. Algunos de estos pleitos se producen porque suelen ignorarse algunas decisiones particulares tomadas por el gobierno respecto de algún partido en particular. Aunque los tenientes de alcaldes de minas pueden en derecho actuar en sus comisiones con independencia de los corregidores, suelen dictarse bandos e instrucciones en relación con algún corregidor que lo facultan para ejercer tuición respecto del cometido de alcaldes de minas de algún asiento en particular, como sucede por ejemplo durante la administración de Manso de Velasco, período en que los tenientes de alcaldes de minas de La Ligua, Illapel y Petorca estuvieron subordinados al corregidor de Quillota, situación que con el tiempo termina por sentar jurisprudencia en la materia<sup>23</sup>.

A pesar que los problemas por competencia de jurisdicción entre autoridades dificultaba la administración de justicia en las áreas rurales, un obstáculo todavía mayor lo constituye el hecho que los justicias, y en particular corregidores y subdelegados, desempeñen actividades económicas ajenas a su oficio para sustentarse junto a su familia, especialmente el comercio. Esto implica una distracción respecto de sus tareas específicas y, lo que es

<sup>20</sup> Pleito entre Antonio Contreras y Nicolás Valverde. 31 marzo 1781. CG. 197, fs. 219-230.

<sup>21</sup> Pleito entre Manuel González y Diego Frías. CG. 49, fs. 65-66. Pedro Andrade y Salazar al gobierno. 27 enero 1767. CG: 52 fs. 223-226. Pleito entre Manuel de la Puente y el corregidor de Quillota. 7 marzo al 23 de octubre de 1760. CG. 70 fs. 60-82. Pleito entre Juan Antonio Vásquez y José Calleja y León. 7 diciembre 1781. CG. 240, fs. 41-44 v. Pleito entre Feliciano Letelier y Andrés de Lillo. 25 febrero 1783. CG 240, fs. 185-195. Pleito entre los oficiales reales José Cañas y Adrián Basavilvaso con el corregidor de Quillota Feliciano Letelier. 7 diciembre 1779. CG. 272, fs. 104-138

<sup>22</sup> Pleito entre Ignacio Baeza y Javier Palacios. 11 octubre 1764. CG. 259, fs. 270-276; 281-292. Miguel Grez solicita se le nombre juez de minas de Loma Blanca. 6 noviembre 1769. CG. 247 fs. 148-153

<sup>23</sup> En decisiones como las mencionadas está la raíz de muchos problemas de competencia de jurisdicción entre justicias.

aún más grave, brinda la ocasión para que algunos jueces reales usufructúen de sus cargos en el desempeño de sus actividades privadas. Resulta moneda corriente que los corregidores sean quienes rematen los diezmos en su jurisdicción o en partidos aledaños, logrando ventajas durante la puja. No parece haber constituido excepción un caso denunciado por el contador Silvestre García, quien se felicita por haber evitado un fraude a la real hacienda en el que estaban implicados ministros de la Audiencia y el corregidor de San Fernando, cuyo objetivo era rematar el diezmo del partido en la persona del corregidor en la suma de \$ 15.000, sin considerar que su valor real era muy superior, como que finalmente se remata en \$ 21.700, gracias a la intervención del citado Silvestre García<sup>24</sup>. La corruptela en este caso consiste en forzar el remate a favor del corregidor mediante el expediente de evitar la participación de otros postores. El problema no consiste en el hecho de que el corregidor pretenda ser diezmero, porque hubo muchos que lo fueron, como Isidro Pineda en Puchacay<sup>25</sup>; Antonio Ugarte en San Fernando<sup>26</sup>; así como los subdelegados Fernando Polanco y José Santos Mascayano en Aconcagua<sup>27</sup>. Al recién citado Antonio Ugarte, que durante tres años fue arrendatario de los diezmos de San Fernando, no le parece incompatible dicha función con el cargo de corregidor; de ahí que no tenga reparos en solicitar el arrendamiento de esa renta real como "privilegio del empleo de corregidor"<sup>28</sup>. La solicitud nunca llega a oficializarse, pero en la práctica son numerosos los corregidores y, más tarde, los subdelegados que se desempeñaron como tales mientras ocupaban el cargo. Por eso cuando al subdelegado de Aconcagua se le quiere estigmatizar, durante un pleito, acusándole de haber rematado el diezmo de la jurisdicción, este replica al demandante que le nombre "sólo uno de los muchos que han gobernado este partido que no los hubiese tenido"<sup>29</sup>. Igual referencia en relación con sus antecesores plantea el subdelegado Dimas Echaurren en el partido de San Fernando<sup>30</sup>. Esta circunstancia se presta para la comisión de abusos por parte de los

<sup>24</sup> Silvestre García a Julián de Arriaga. AGI. Chile 334

<sup>25</sup> Informe acerca del corregidor Pascual de Jarpa. 19 febrero 1782. CG. 145 fs. 328-366.

<sup>26</sup> Memorial de Antonio Ugarte al rey, 1786. AGI. Chile 194.

<sup>27</sup> Pleito entre Antonio Piachi y el subdelegado de Aconcagua, 17 marzo al 9 de mayo 1791. CG. 146, fs. 1-28.

<sup>28</sup> Noticias territoriales de Colchagua del corregidor Antonio Ugarte. Colchagua, 7 abril 1779. MB. Manuscritos 17.599.

<sup>29</sup> Pleito entre Antonio Piachi y el subdelegado de Aconcagua, 17 marzo al 9 mayo 1791. CG. 146, fs. 1-28.

<sup>30</sup> Pleito entre Antonio Dimas Echaurren y Pedro Bozo, 31 diciembre 1795. CG 156, fs. 257.

corregidores, que, por ejemplo, disponen a su arbitrio de los milicianos de la jurisdicción durante el cobro de los diezmos<sup>31</sup>. Además su participación en este negocio iba en perjuicio de la percepción de rentas reales porque al parecer, como se ha mencionado, son muchos los particulares que se abstienen de participar en la puja por los diezmos por temor a malquistarse con estos jueces reales<sup>32</sup>.

No obstante estas corruptelas, es en la práctica del comercio donde los corregidores suelen cometer los mayores abusos. A pesar que entre los contemporáneos es muy generalizada la creencia que a los corregidores les estaba prohibido comerciar, lo cierto es que no se dicta ninguna disposición que les prohíba practicarlo. Al respecto, resulta esclarecedora una carta del obispo de Santiago al Rey, en 1778, donde el diocesano le precisa que el comercio es "libre para cualquiera que quiera vender en la provincia sus efectos, y si los corregidores expenden algunos por sus cajeros, será únicamente a quien por su voluntad quiera comprarlo"<sup>33</sup>. La irregularidad, por consiguiente, no radica en que corregidores y subdelegados sean a su vez comerciantes, aunque este quehacer por cierto que afecta el desempeño de sus cargos. El mayor problema radica en que son muchos los que sacan provecho del cargo para medrar en las actividades mercantiles, logrando ventajas respecto de otros comerciantes o bien imponiendo sus productos a los consumidores. Al respecto, hemos podido comprobar que corregidores y subdelegados como Diego de Encalada y Antonio Ugarte en Colchagua; Gerónimo Hurtado de Mendoza, Manuel Gorrostizaga y Joaquín Sánchez Dueñas en Quillota; Cortés y Cartavío en Copiapó; Andrés de Toro y Ureta y Dimas Echaurren en Coquimbo, y Martín Vega en Melipilla monopolizaban el comercio en villas y asentamientos mineros de sus respectivos distritos<sup>34</sup>. En el caso del subdelegado Martín Vega, so pretexto de cumplir con las ordenanzas de buen gobierno, prohíbe que en la villa de Melipilla el pescado "lo callegeen de puerta en puerta" y que el ganado se venda en las calles de la villa, como era tradición, obligando a que los productos se trancen en la recova, recinto donde él impone exclusivamente la venta de productos de su estancia. Un procedimiento muy similar es el que emplea Sánchez Dueñas

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> Pleito entre Antonio Piachi y el subdelegado de Aconcagua, 17 marzo al 9 mayo 1791. CG. 146, fs.1-28.

<sup>33</sup> Obispo al Rey, 17 marzo 1778. AGI Chile 267.

<sup>34</sup> Pleito entre Vicente Vargas y el subdelegado de Melipilla, 13 noviembre 1794. CG 128, fs.362-366. Remate de abastos de carnes de la villa de Quillota. 28 junio 1788. CG. 421, fs.52-96.

en Quillota al rematar el abasto de la carne para la villa, imponiendo un precio excesivo a la carne que obtenía del ganado de la hacienda de San Pedro que había comprado en fecha reciente<sup>35</sup>.

También es moneda corriente entre los corregidores que desarrollan actividades mercantiles exigir la prelación en el pago de las deudas respecto de otros acreedores con mayor derecho. Por esa razón, cuando se suprime el cargo de corregidor en 1786, no faltan quienes confiesen en forma paladina, como el citado Dimas Echaurren, que al ser despojado de su investidura quedaba "desnudo de respetos" e indefenso para exigir el cobro de \$ 60.000 en mercaderías que tenía repartidas en el partido<sup>36</sup>. También hemos podido establecer que muchos de los deudores de los corregidores eran labradores, mineros e incluso pescadores habilitados por estos<sup>37</sup>. Otro abuso muy reiterado en que incurren, consiste en exigir prelación en la contratación de arrieros y carreteros, con lo cual establecen una especie de monopolio del tráfico<sup>38</sup>. En Aconcagua es costumbre que de cada once a dieciséis viajes que cada arriero realice a Valparaíso, obligatoriamente debe reservar uno al corregidor; práctica a la que A. O'Higgins pone fin por decreto de 9 de mayo de 1791, que "declara que sin embargo de cualquiera uso o costumbre, no compete al subdelegado ni a ningún otro juez derecho alguno para hacer cargar sus efectos con preferencia a otro vecino que haya ajustado el porte de sus efectos con los arrieros del tráfico"<sup>39</sup>.

Otras formas de abuso muy reiteradas en la documentación, eran el nepotismo, el favoritismo y el hacer de las mercedes de minas un verdadero comercio, conductas a las que parecen haberse inclinado ante la falta de sueldo.

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> Representación de Gregorio Dimas Echaurren a Tomás Álvarez de Acevedo. Coquimbo, 31 mayo 1786. AGI Chile 196.

<sup>37</sup> Pleito entre Agustín Aguiar y Agustín Donoso, 2 agosto 1754. CG, 92, fs. 373-377. Pleito entre Santos Vera y el corregidor de Aconcagua, 28 enero 1777 a 28 agosto 1778. CG, 165, fs. 357-361.

<sup>38</sup> Pleito entre Cristóbal Anduezar y el corregidor de Copiapó, 2 enero 1770. CG, 107, fs. 105-108 v. Pleito entre Antonio Piachi y el subdelegado de Aconcagua, 17 marzo al 9 mayo 1791. CG 146, fs. 1-28. Gerónimo Camus a Ortiz de Rozas, 26 abril 1746. CG, 165, fs. 191-192 v.

<sup>39</sup> Decreto de A. O'Higgins, 9 mayo 1791. CG, 146, fs. 28.